



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

EXPEDIENTE NUMERO 206/96

FUNDAMENTOS

Toda sociedad que desee fortalecer las relaciones de solidaridad necesarias para la construcción de un mundo más igualitario, debe atender previamente, la acción violencia y dedicar grandes esfuerzos para revivir aquellas situaciones de los derechos humanos, el abuso, la violencia.

Consideramos que ejercer violencia contra alguien significa hacerlo actuar contra su voluntad, empleando la fuerza o la intimidación.

Esta conducta destructora de la convivencia es posible en parte, por la ausencia de control y la reacción social necesarios para la condena pública de este delito.

La violencia doméstica o familiar, ha sido una práctica corriente en la historia de la humanidad, acentuada en la violencia contra la mujer y los niños. En nuestra sociedad, es un hecho cotidiano que destruye psicológica y físicamente a muchas mujeres y niños.

El abuso infringido a niños por sus progenitores o sus sustitutos no es nuevo. Durante largo período de la historia, el infanticidio, el abandono de niños la mutilación como ayuda en la medicina y la venta de niños, eran comunes más bien que excepcionales.

Las crisis económicas, la ausencia de perspectivas laborales, la inseguridad que reflejan las políticas de ajuste, provocan numerosas recuperaciones tanto sociales como económicas. Los efectos económicos han sido identificados y generalmente se encuentran bien documentados, pero otras de las consecuencias que aparecen, las sociales son raramente tenidas en cuenta y se carecen de datos y registros.

Estas consecuencias sociales, son especialmente perjudiciales para la familia, afectando sus condiciones de vida, sus actividades y la condición de cada uno de sus integrantes.

La violencia en la familia y en la sociedad, están frecuentemente relacionadas con estos temas.

Otras razones pueden adjudicarse a los bajos niveles de queja formal, como a los inadecuados procedimientos de denuncia, la falta de legislación específica la casi negativa de las mujeres, principales damnificadas como mujer y madre, a presentar denuncias policiales, el miedo a la venganza del victimario, los factores sociales y culturales que ejercen presión sobre las víctimas, manteniendo el problema en el seno de la familia.

Podemos decir en consecuencia, que la violencia doméstica o familiar es el resultado de la combinación de factores socioculturales persistentes, junto con coyunturas económicas y factores psicosociales. Factores socioculturales crónicos, vinculados a tradiciones, normas y valores que están frecuentemente enraizados en las mentalidades y en todas las estructuras de la sociedad, por ejemplo la intrínseca superioridad de los hombres, que es una norma aceptada e



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

incuestionada.

Creemos señor presidente, que es necesario y fundamental crear en el Estado provincial, un servicio que atienda estos problemas sociales. Un servicio de prevención y asistencia a las víctimas de la violencia doméstica o familiar, que estudie el problema, ejerza acciones de prevención, a las víctimas y realice un tratamiento integral del núcleo familiar.

Que a través de los centros asistenciales, hospitales y centros de salud, detectan los distintos casos de abuso físico o psíquico y realice las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes.

Este servicio, deberá llevar un registro de los casos denunciados y detectados, y tener un acceso sencillo y directo del trámite de denuncia por parte de las víctimas a fin de brindarles seguridad.

Por ello:

Pinazo, Hernalz,
legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Servicio Provincial de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Violencia Familiar, en el ámbito del Consejo Provincial de Salud Pública.

Artículo 2°.- Este servicio se instrumentará con los recursos humanos que destine el Consejo Provincial de Salud. El Poder Ejecutivo reglamentará su composición y las normas administrativas a las que deberá ajustarse en su cometido.

Artículo 3°.- Tendrá como funciones principales:

- a) El estudio, prevención, atención y tratamiento integral del núcleo familiar.
- b) La detección de cualquier abuso físico o psíquico.
- c) Coordinar y dictar las instrucciones generales y especiales aplicables al servicio.
- d) Crear un registro provincial de denuncias de violencia familiar.

Artículo 4°.- El servicio que prevé la ley, funcionará en los hospitales y centros de salud que dependan del orden provincial. Se invitará a los Concejos Deliberantes y Legislaturas Municipales a dictar una norma similar a la presente.

Artículo 5°.- Cada servicio formará un equipo interdisciplinario integrado por profesionales pertenecientes a hospitales y centros de salud provinciales.

Artículo 6.- De forma.